# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 4 DE ENERO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

**Nº 27.547**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**



MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

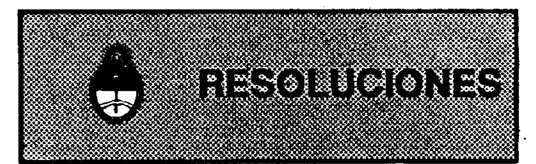
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024




**Ministerio de Salud y Acción Social**

## CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

**Resolución 1434/92**

**Modifícase en la parte correspondiente a las arvejas secas remojadas.**

Bs. As., 17/12/92

VISTO los Expedientes Nros. 2020-7.331/90-8 y 2020-25.392/90-6 del registro de la Secretaría de Salud de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 927 del Código Alimentario Argentino define a las arvejas secas remojadas, pero no establece ningún parámetro cuantitativo para diferenciarlas.

Que es conveniente incluir en el Artículo 927 un método sencillo que permita efectuar esta diferenciación.

Que tal método fue enviado en consulta a todos los miembros de la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino.

Que ante la proximidad de la cosecha y procesado de arvejas es conveniente disponer de una norma legal que permita diferenciar las arvejas verdes de las secas remojadas.

Que la ex-Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inclúyese en el Artículo 927 del Código Alimentario Argentino, el texto que integra el ANEXO de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

ANEXO

Una arveja es considerada inmadura (verde) cuando el porcentaje de sólidos insolubles en alcohol, determinado con el método que se indica a continuación, es inferior al 23,5 %.

DETERMINACION DE SOLIDOS INSOLUBLES EN ALCOHOL EN ARVEJAS

METODO DE ANALISIS

1. — Verter el contenido de un envase sobre un tamiz de malla Nº 8, de 20 cm. de diámetro para envases de menos de 1.362 grs. de peso neto, y un tamiz de 30 cm. de diámetro para pesos netos superiores. Esparcir en forma pareja las arvejas y dejar escurrir el líquido de cobertura. Transferir las arvejas en una batea blanca y sacar todo material extraño a las mismas. Agregar un volumen de agua igual a dos veces la capacidad del envase del cual dichas arvejas fueron sacadas.

2. — Volver a poner las arvejas en el tamiz acomodándolas en forma pareja, inclinar el tamiz lo máximo posible sin que se desplacen las arvejas y escurrir 2 minutos. Con un paño seco, limpiar el exceso de humedad de la superficie inferior del tamiz, triturar las arvejas escurridas en un desmenuzador o cortador de alimentos hasta que los cotiledones se reduzcan a una pasta homogénea. Pesar exactamente 20 grs. de dicha pasta y transferir a un Erlenmeyer de 600 ml. agregar 300 ml. de solución al 80 % en volumen de alcohol etílico, remover y conectar el Erlenmeyer a un refrigerante de reflujo, calentar y mantener a ebullición leve durante 30 minutos.

3. — Colocar en embudo buchner un papel de filtro previamente preparado, de tal manera que sus bordes se extiendan de 10 a 15 ml. por encima de los costados verticales del embudo. (La preparación previa del papel de filtro consiste en secarlo en caja de petri abierta, en estufa a 100 grados centígrados durante 2 horas, cubrir luego la caja de petri con su tapa, enfriar en secador con vacío y pesar rápidamente). Conectar el embudo a un Kitazato y aplicar succión, transferir el contenido del Erlenmeyer al embudo sin permitir que algún material se desparrame por sobre los bordes del material retenido en el filtro con solución al 80 % en volumen de alcohol etílico hasta que dicho material esté claro y decolorido.

4. — Transferir el papel de filtro y el material retenido a la caja de petri utilizada en la preparación del papel de filtro y sin tapa dejar secar en estufa a 100 grados centígrados durante 2 horas, luego tapar la caja de petri, enfriar en desecador con vacío y pesar rápidamente. De este peso, restar el peso de la caja de petri, su tapa y el papel de filtro. El peso obtenido en gramos multiplicado por cinco se considera el por ciento de sólidos insolubles en Alcohol.

**Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal**

## SANIDAD ANIMAL

**Resolución 17/92**

**Suspéndese la aplicación de la tasa por inspección y habilitación de establecimientos de expendio de zooterápicos y demás productos de uso de medicina veterinaria.**

Bs. As., 23/12/92

VISTO los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se establece la inscripción y habilitación de establecimientos de zooterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria.

Que las provincias por su parte ejerciendo el poder de policía que les es propio en virtud de las disposiciones constitucionales (artículos 104 y 105 Constitución Nacional) han sancionado también normas sobre el particular, con lo cual ha sobrevenido una doble regulación sobre los establecimientos referidos.

Que esto unido a la competencia municipal en el control de salud y salubridad que dan origen a otras regulaciones, conforman un complejo cuadro legislativo que torna engorroso, los trámites de habilitación dando origen a una superposición de esfuerzos y gastos entre Nación y Provincia encareciendo el servicio prestado a los usuarios.

Que encontrándose las provincias en mejores condiciones objetivas para realizar dichas tareas, que debe efectuarse en sus propios ámbitos jurisdiccionales, resulta sin duda conveniente que ellas las lleven a cabo sin perjuicio de suministrar a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en forma permanente, los datos de los establecimientos habilitados y de los cambios que en ellos se operen permitiéndoles así mantener su propio registro.

Que corresponde en consecuencia que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL delegue en las Provincias la inscripción y habilitación de los mencionados establecimientos.

Que como consecuencia de esta delegación a las provincias, teniendo en cuenta que ellas ya vienen realizando la inscripción y habilitación de los establecimientos y el control de su funcionamiento; cobrando por ello una tasa, es justo y conveniente que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL suspenda la aplicación del gravamen establecido por Decreto Nº 583/67.

Que para dicha actividad se hace necesario la suscripción de un convenio entre este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y LAS PROVINCIAS el cual será suscripto por el Administrador General de este Organismo y la autoridad provincial respectiva.

Que es facultad de este Consejo de Administración proceder en consecuencia conforme lo establecido por el artículo 12 incisos i) y k) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Suspender la aplicación de la tasa por inspección y habilitación de establecimientos de expendio de zooterápicos y demás productos de uso de medicina veterinaria, por los motivos que se da cuenta en los considerandos de la presente resolución.

**Art. 2º** — Delegar en el Señor Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL la suscripción de un convenio con las provincias, que tenga por objeto coordinar y agilizar los trámites tendientes a la inscripción y habilitación de los establecimientos de expendio al por mayor y menor de productos de uso en medicina veterinaria.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnoldo E. Mazzino. — Luciano Miguens. — Eduardo A. Pucci. — Horacio Martínez Ghio. — Horacio C. Madou. — Francisco G. Carrió.

## SUMARIO

| | Pág. |
|---|---|
| **CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO** Resolución 1434/92-MSAS Modifícase en la parte correspondiente a las arvejas secas remojadas. | 1 |
| **SANIDAD ANIMAL** Resolución 17/92-CASENASA Suspéndese la aplicación de la tasa por inspección y habilitación de establecimientos de expendio de zooterápicos y demás productos de uso de medicina veterinaria. | 1 |
| REMATES OFICIALES | |
| Nuevos | 2 |
| AVISOS OFICIALES | |
| Nuevos | 2 |
| Anteriores | 11 |

## REMATES OFICIALES
NUEVOS

### MINISTERIO DE DEFENSA

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1992

Ley Nº 24.045
Subasta Pública Nacional e Internacional
Convocada por Decreto Nº 2377/92

CIRCULAR Nº 4

Ref.: Postergación de Apertura de Ofertas (Tren de laminación de chapa naval).

Se comunica a los postulantes: Se posterga la apertura de ofertas (punto 4. 1. del Pliego de Bases y Condiciones) para el 27 de enero de 1993 a las 17.00 horas. — Ing. JORGE PEREYRA DE OLAZABAL - Secretario de Planeamiento.

e. 4/1 Nº 35 v. 4/1/93

### MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 2377 del 7 de diciembre de 1992

Resolución M. D. Nº 2068
del 18 de diciembre de 1992

**Subasta Pública Nacional e Internacional**
para la venta de
un **TREN DE LAMINACION DE CHAPA NAVAL**
de Propiedad de SOMISA

Consulta o adquisición de Pliegos: SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES - Avda. Paseo Colón 255 - 8º Piso - Bs. As. en el horario de 10 a 17 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.- (UN MIL PESOS).

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 27 de enero de 1993, de 16:30 a 17:00 hs. en el lugar citado precedentemente.

PRECIO BASE: U$S 3.000.000.- (TRES MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

e. 4/1 Nº 36 v. 6/1/93

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POSADAS**

**Oficina de Secuestro y Ventas**

Aduana de Posadas, 21 de diciembre de 1992.

Por disposición 150/92 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema obligatoria bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezagos y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas.

El mismo se realizará los días 20 y 21 de Enero de 1993, en el horario de 8 a 12 hs. Mercaderías a subastarse:

Pantalones y camisas de vestir. Cassettes de audio y video. Zapatillas deportivas. Encendedores. Remeras. Sábanas. Videos reproductores. Video grabador. Video juegos. Radio grabadores. Whiskys. Bombachas damas. Cosméticos. Etc.

La exposición se realizará a partir del día 13/01/93 en el horario de 08 a 12 Hs. en la Oficina de Secuestro y Ventas de la Aduana de Posadas. Informe Aduana de Posadas, Colón 1475, 3300 POSADAS Misiones. Teléfonos 0752-22719, 24351, 23872. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 4/1 Nº 1 v. 4/1/93

## AVISOS OFICIALES
NUEVOS

### MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución 2068/92**

Bs. As., 18/12/92

VISTO el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que dispuso un nuevo llamado a Subasta Pública Nacional e Internacional, con base, para la venta de un Tren de Laminación de Chapa Naval de propiedad de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA); y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de dicho Decreto dispuso que el MINISTERIO DE DEFENSA apruebe el Pliego de Bases y Condiciones que regirán la Subasta Pública Internacional para la venta de un "Tren de Laminación de Chapa Naval" de propiedad de SOMISA.

Que atendiendo a la política prioritaria del GOBIERNO NACIONAL en materia de participación del capital privado, resulta procedente aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que regirán la Subasta.

Que la redacción de los Pliegos de Bases y Condiciones que se aprueban por este acto asegura "la máxima transparencia y publicidad durante la totalidad del procedimiento de privatización y en cada una de sus etapas, lo cual no obstará a que se procure, asimismo, la mayor celeridad en la tramitación de aquél".

El suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 185/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos que regirán la Subasta Pública Nacional e Internacional con base para la venta de un "Tren de Laminación de Chapa Naval" de propiedad de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA), los que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Estará a cargo de la INTERVENTORA en SOMISA la conducción general de la Subasta Pública definida en el Artículo 1º anterior.

Facúltase a la INTERVENTORA en SOMISA a efectuar al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 1º anterior todas las modificaciones en las fechas que componen su cronograma que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo la Subasta Pública, siempre que dichas modificaciones respeten el orden secuencial establecido en el Pliego. Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la INTERVENTORA en SOMISA a expedir Circulares y todo acto que resulte necesario a los efectos de aclarar y/o completar las disposiciones contenidas en el mencionado Pliego de Bases y Condiciones.

Las facultades que se conceden por el párrafo anterior deberán ser ejercidas dentro del plazo de SETENTA Y CINCO días (75), acordándosele la debida difusión en salvaguarda del principio de igualdad jurídica de los oferentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 4/1 Nº 37 v. 4/1/93

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 3/11/92

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los TITULOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie - (TACAM) de A 5.000 Nº 31.408.390; 31.420.151/158; 31.423.075; 31.429.546/550; 31.442.912; 31.443.060 y 31.445.078/080, con cupón Nº 3 y sus láminas representativas. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — NORBERTO M. DE ROSA - Analista del Tesoro.

e. 4/1 Nº 37.200 v. 4/1/93

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RODOLFO ALFREDO GERARDO HAHN y ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN y a la señora IENNY o JENNY o GILIANA WANDA CISNO de HAHN, C. I. Nº 4.031.166, para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1126, Expediente Nº 67.056/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 4/1 Nº 2 v. 4/1/93

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5151 (14/12/92). Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Miguel Yudgar para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 493.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5152 (14/12/92). Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Antonio Julián Pintado para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 120.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5153 (14/12/92). Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, las autorizaciones oportunamente conferidas a la firma Roberto Agustín Fernández y Cía. Soc. Col. y a sus integrantes señores Roberto Agustín Fernández y Vicente Ernesto Zuppi, para actuar como corredores de cambio, quienes se hallaban inscriptos en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 224.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5154 (14/12/92). Ref.: Circular REMON-1. Efectivo mínimo en títulos valores públicos nacionales.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que las equivalencias para informar la exigencia e integración de efectivo mínimo en Bonos Externos correspondiente a operaciones con dichos títulos públicos, utilizables para diciembre de 1992, son las siguientes:

| Títulos transados | Equivalencia en Bonos Externos 1989 |
|---|---|
| Bonos Externos 1984 | 1,19 |
| Bonos Externos 1987 | 1,06 |
| Bonos Externos 1989 | 1,00 |

Asimismo, les informamos que, a fin de determinar la transferencia de renta de Bonos Externos para diciembre de 1992, la tasa aplicable es de 0,330728 %.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5155 (14/12/92). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/11/92 y el 30/11/92.

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %

| FECHA | SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91 | | | | | Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Caja de ahorros común | | CREDITOS | | | |
| | | | Ley 23.370 (Punto 3) | (Punto 4) | | |
| | (Punto 1) | Corregida (Punto 2) | | Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.) | Restantes operaciones | |
| 01/11/92 | 15,8644 | 22,7724 | 27,1250 | 95,1203 | 61,6771 | |
| 02/11/92 | 15,8864 | 22,8038 | 27,1694 | 95,3273 | 61,7961 | 0,57 |
| 03/11/92 | 15,9084 | 22,8352 | 27,2138 | 95,5345 | 61,9152 | 0,57 |
| 04/11/92 | 15,9304 | 22,8666 | 27,2582 | 95,7419 | 62,0344 | 0,57 |
| 05/11/92 | 15,9524 | 22,8980 | 27,3026 | 95,9495 | 62,1537 | 0,57 |
| 06/11/92 | 15,9744 | 22,9294 | 27,3470 | 96,1574 | 62,2730 | 0,57 |
| 07/11/92 | 15,9964 | 22,9608 | 27,3915 | 96,3655 | 62,3924 | |
| 08/11/92 | 16,0184 | 22,9923 | 27,4360 | 96,5738 | 62,5119 | |

| FECHA | SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91 | | | | | Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Caja de ahorros común | | CREDITOS | | | |
| | | | Ley 23.370 (Punto 3) | (Punto 4) | | |
| | (Punto 1) | Corregida (Punto 2) | | Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.) | Restantes operaciones | |
| 09/11/92 | 16,0404 | 23,0238 | 27,4805 | 96,7823 | 62,6315 | 0,57 |
| 10/11/92 | 16,0624 | 23,0553 | 27,5250 | 96,9910 | 62,7512 | 0,57 |
| 11/11/92 | 16,0844 | 23,0868 | 27,5695 | 97,2000 | 62,8710 | 0,57 |
| 12/11/92 | 16,1064 | 23,1183 | 27,6140 | 97,4092 | 62,9909 | 0,60 |
| 13/11/92 | 16,1284 | 23,1498 | 27,6586 | 97,6186 | 63,1109 | 0,61 |
| 14/11/92 | 16,1516 | 23,1830 | 27,7044 | 97,8307 | 63,2330 | |
| 15/11/92 | 16,1748 | 23,2162 | 27,7503 | 98,0430 | 63,3552 | |
| 16/11/92 | 16,1980 | 23,2494 | 27,7962 | 98,2555 | 63,4775 | 0,70 |
| 17/11/92 | 16,2216 | 23,2831 | 27,8425 | 98,4691 | 63,6006 | 0,71 |
| 18/11/92 | 16,2486 | 23,3218 | 27,8926 | 98,6903 | 63,7299 | 0,70 |
| 19/11/92 | 16,2760 | 23,3611 | 27,9432 | 98,9126 | 63,8600 | 0,66 |
| 20/11/92 | 16,3030 | 23,3998 | 27,9934 | 99,1343 | 63,9895 | 0,66 |
| 21/11/92 | 16,3285 | 23,4363 | 28,0419 | 99,3530 | 64,1164 | |
| 22/11/92 | 16,3540 | 23,4728 | 28,0904 | 99,5719 | 64,2434 | |
| 23/11/92 | 16,3795 | 23,5094 | 28,1389 | 99,7911 | 64,3705 | 0,66 |
| 24/11/92 | 16,4050 | 23,5460 | 28,1875 | 100,0105 | 64,4977 | 0,68 |
| 25/11/92 | 16,4305 | 23,5826 | 28,2361 | 100,2301 | 64,6250 | 0,68 |
| 26/11/92 | 16,4568 | 23,6203 | 28,2855 | 100,4516 | 64,7537 | 0,69 |
| 27/11/92 | 16,4831 | 23,6580 | 28,3350 | 100,6734 | 64,8825 | 0,69 |
| 28/11/92 | 16,5098 | 23,6963 | 28,3849 | 100,8963 | 65,0121 | |
| 29/11/92 | 16,5365 | 23,7346 | 28,4348 | 101,1194 | 65,1418 | |
| 30/11/92 | 16,5632 | 23,7729 | 28,4848 | 101,3427 | 65,2716 | 0,70 |

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LAS COMUNICACIONES "A" 1845 Y 1864 Y CON EL COMUNICADO 14.290, EN %

| Fecha | Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo | | | Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie | Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3) | Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Tasa de interés efectiva mensual (1) | Exigencia de efectivo mínimo (1) | Costo financiero de captación (2) | | | |
| 01/11/92 | | | | 0,0703 | 28,1483 | 23,6239 |
| 02/11/92 | 0,98 | 18,27 | 1,20 | 0,1406 | 28,2000 | 23,6670 |
| 03/11/92 | 0,93 | 18,30 | 1,14 | 0,2106 | 28,2552 | 23,7154 |
| 04/11/92 | 1,08 | 13,94 | 1,25 | 0,2833 | 28,3062 | 23,7556 |
| 05/11/92 | 0,98 | 15,63 | 1,16 | 0,3528 | 28,3546 | 23,7938 |
| 06/11/92 | 0,87 | 19,31 | 1,08 | 0,4203 | 28,4080 | 23,8381 |
| 07/11/92 | | | | 0,4917 | 28,4574 | 23,8784 |
| 08/11/92 | | | | 0,5631 | 28,5069 | 23,9187 |
| 09/11/92 | 0,93 | 17,62 | 1,13 | 0,6346 | 28,5564 | 23,9590 |
| 10/11/92 | 0,89 | 19,09 | 1,10 | 0,7031 | 28,6024 | 23,9948 |
| 11/11/92 | 0,87 | 20,76 | 1,10 | 0,7689 | 28,6505 | 24,0331 |
| 12/11/92 | 1,13 | 16,03 | 1,35 | 0,8364 | 28,6974 | 24,0697 |
| 13/11/92 | 1,05 | 16,37 | 1,26 | 0,9030 | 28,7443 | 24,1055 |
| 14/11/92 | | | | 0,9696 | 28,8017 | 24,1520 |
| 15/11/92 | | | | 1,0362 | 28,8591 | 24,1985 |
| 16/11/92 | 1,48 | 19,17 | 1,83 | 1,1028 | 28,9165 | 24,2450 |
| 17/11/92 | 1,05 | 21,55 | 1,34 | 1,1777 | 28,9701 | 24,2883 |
| 18/11/92 | 1,14 | 17,41 | 1,38 | 1,2497 | 29,0481 | 24,3492 |
| 19/11/92 | 1,28 | 15,36 | 1,51 | 1,3407 | 29,1053 | 24,3925 |
| 20/11/92 | 1,15 | 17,67 | 1,40 | 1,4155 | 29,1643 | 24,4395 |
| 21/11/92 | | | | 1,4917 | 29,2289 | 24,4923 |
| 22/11/92 | | | | 1,5680 | 29,2936 | 24,5451 |
| 23/11/92 | 1,25 | 16,57 | 1,50 | 1,6444 | 29,3583 | 24,5979 |
| 24/11/92 | 1,13 | 18,39 | 1,38 | 1,7252 | 29,4181 | 24,6454 |
| 25/11/92 | 1,27 | 18,32 | 1,55 | 1,8022 | 29,4823 | 24,6970 |
| 26/11/92 | 1,16 | 19,64 | 1,44 | 1,8827 | 29,5417 | 24,7437 |
| 27/11/92 | 1,19 | 14,74 | 1,40 | 1,9594 | 29,6083 | 24,7962 |
| 28/11/92 | | | | 2,0419 | 29,6702 | 24,8442 |
| 29/11/92 | | | | 2,1244 | 29,7322 | 24,8922 |
| 30/11/92 | 1,33 | 14,62 | 1,56 | 2,2070 | 29,7942 | 24,9402 |

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm)/(100+To))-1)*100 donde "Tm" es el valor de la serie corresondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

Tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %.

Ref.: (1) promedio ponderado
paginar (2) efectivo mensual

| Fecha | Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo | | | Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie |
|---|---|---|---|---|
| | Tasa de interés efectiva mensual (1) | Exigencia de efectivo mínimo (1) | Costo financiero de captación (2) | |
| 01/11/92 | | | | 1,2703 |
| 02/11/92 | 0,98 | 18,27 | 1,20 | 1,3282 |
| 03/11/92 | 0,93 | 18,30 | 1,14 | 1,3857 |
| 04/11/92 | 1,08 | 13,94 | 1,25 | 1,4460 |

| Fecha | Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo | | | Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie |
|---|---|---|---|---|
| | Tasa de interés efectiva mensual (1) | Exigencia de efectivo mínimo (1) | Costo financiero de captación (2) | |
| 05/11/92 | 0,98 | 15,63 | 1,16 | 1,5030 |
| 06/11/92 | 0,87 | 19,31 | 1,08 | 1,5580 |
| 07/11/92 | | | | 1,6169 |
| 08/11/92 | | | | 1,6758 |
| 09/11/92 | 0,93 | 17,62 | 1,13 | 1,7348 |
| 10/11/92 | 0,89 | 19,09 | 1,10 | 0,0549 |
| 11/11/92 | 0,87 | 20,76 | 1,10 | 0,1071 |
| 12/11/92 | 1,13 | 16,03 | 1,35 | 0,1610 |
| 13/11/92 | 1,05 | 16,37 | 1,26 | 0,2140 |
| 14/11/92 | | | | 0,2670 |
| 15/11/92 | | | | 0,3200 |
| 16/11/92 | 1,48 | 19,17 | 1,83 | 0,3730 |
| 17/11/92 | 1,05 | 21,55 | 1,34 | 0,4342 |
| 18/11/92 | 1,14 | 17,41 | 1,38 | 0,4925 |
| 19/11/92 | 1,28 | 15,36 | 1,51 | 0,5697 |
| 20/11/92 | 1,15 | 17,67 | 1,40 | 0,6308 |
| 21/11/92 | | | | 0,6933 |
| 22/11/92 | | | | 0,7558 |
| 23/11/92 | 1,25 | 16,57 | 1,50 | 0,8184 |
| 24/11/92 | 1,13 | 18,39 | 1,38 | 0,8854 |
| 25/11/92 | 1,27 | 18,32 | 1,55 | 0,9486 |
| 26/11/92 | 1,16 | 19,64 | 1,44 | 1,0152 |
| 27/11/92 | 1,19 | 14,74 | 1,40 | 1,0781 |
| 28/11/92 | | | | 1,1467 |
| 29/11/92 | | | | 1,2153 |
| 30/11/92 | 1,33 | 14,62 | 1,56 | 1,2839 |

e. 4/1 Nº 3 v. 4/1/93

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5156 (15/12/92). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado;**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 15.12.92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 16.12.92 y vencimiento 17.3.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 16.12.92 y vencimiento 14.6.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

| Fecha de emisión | Fecha de vencimiento | Plazo residual en días (*) |
|---|---|---|
| 30.09.92 | 30.12.92 | 09 |
| 07.10.92 | 06.01.93 | 16 |
| 14.10.92 | 13.01.93 | 23 |
| 21.10.92 | 20.01.93 | 30 |
| 28.10.92 | 27.01.93 | 37 |
| 04.11.92 | 03.02.93 | 44 |
| 11.11.92 | 10.02.93 | 51 |
| 18.11.92 | 17.02.93 | 58 |
| 25.11.92 | 24.02.93 | 65 |
| 02.12.92 | 03.03.93 | 72 |
| 09.12.92 | 10.03.93 | 79 |

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

| Fecha de emisión | Fecha de vencimiento | Plazo residual en días (*) |
|---|---|---|
| 29.07.92 | 25.01.93 | 35 |
| 05.08.92 | 01.02.93 | 42 |
| 12.08.92 | 08.02.93 | 49 |
| 19.08.92 | 15.02.93 | 56 |
| 26.08.92 | 22.02.93 | 63 |
| 02.09.92 | 01.03.93 | 70 |
| 09.09.92 | 08.03.93 | 77 |
| 16.09.92 | 15.03.93 | 84 |
| 23.09.92 | 22.03.93 | 91 |
| 30.09.92 | 29.03.93 | 98 |
| 07.10.92 | 05.04.93 | 105 |
| 14.10.92 | 12.04.93 | 112 |
| 21.10.92 | 19.04.93 | 119 |
| 28.10.92 | 26.04.93 | 126 |
| 04.11.92 | 03.05.93 | 133 |
| 11.11.92 | 10.05.93 | 140 |
| 18.11.92 | 17.05.93 | 147 |
| 25.11.92 | 24.05.93 | 154 |
| 02.12.92 | 31.05.93 | 161 |
| 09.12.92 | 07.06.93 | 168 |

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 21.12.92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 4/1 Nº 4 v. 4/1/93

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 21.980**

**Expediente Nº 28.932**

Bs. As., 18/12/92

VISTO el EXPEDIENTE Nº 28.932 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se analiza las observaciones al Balance General al 30-6-92 de ALFA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. frente a las previsiones de Capital Mínimo y;

CONSIDERANDO:

Que por proveído Nº 74.387 de fecha 29-10-92, obrante a fs. 63/65, se notificaron a la aseguradora las observaciones que prima facie merecía el Balance General al 30-6-92, practicándose ajustes por la suma de $ 5.095.033, y corriéndose traslado de aquéllas a la entidad en los términos del art. 82 de la Ley 20.091.

Que a través de las notas Nros. 197.987 de fs. 431 y sgtes.; Nº 199.311 de fs. 614/615 y Nº 199.433 de fs. 695/696, la aseguradora contesta el traslado conferido por el proveído Nº 74.387, acompañando la documentación que obra entre fs. 77/611 y 614/704, requiriendo la reconsideración y/o impugnando prácticamente la totalidad de las observaciones formuladas;

Que a fs. 708/721 la Gerencia de Control se expide respecto de las presentaciones articuladas por la aseguradora, concluyendo con que no debe accederse a las reconsideraciones planteadas respecto de los rubros Caja, Títulos Públicos de Renta, Deudas Fiscales y Sociales y Riesgos en Curso;

Que procede accederse a la reducción del ajuste oportunamente practicado en la cuenta Gastos de Producción a Pagar, por lo que el saldo del rubro Deudas con Productores deberá ascender al 30-6-92 a $ 553.819;

Que debe accederse a la no constitución de la Previsión para incobrables regularizadora de la cuenta Deudores en Gestión Judicial por $ 681.380;

Que debe accederse a dejar sin efecto el ajuste practicado a la cuenta Previsiones por Comisiones de Cobranza por $ 106.908;

Que procede acceder a reducir el ajuste practicado a la cuenta Siniestros Pendientes en $ 1.160.767, conforme el listado de fs. 705/707, por lo que el saldo del Rubro Deudas con asegurados deberá exponerse al 30-6-92 por $ 4.947.303;

Que en consecuencia, el total de ajustes practicados al Balance General de la entidad al 30-6-92 luego de las reconsideraciones efectuadas, asciende a $ 2.964.029, por lo que el Patrimonio Neto de la misma pasa a ser de $ 1.239.068 negativo;

Que la entidad presenta un déficit de Capital Mínimo de $ 2.900.408, siendo de reposición inmediata, conforme las previsiones del art. 31 de la Ley 20.091, $ 2.735.408; un déficit de cobertura de $ 1.848.981; y un déficit de inversiones de $ 1.254.569, de conformidad a lo estatuido en el punto 35.1.1. a) de la Resolución Nº 21.523;

Que la situación de la entidad aseguradora se encuadra en las previsiones del art. 31 de la Ley 20.091, siéndole de aplicación las medidas precautorias regladas en los párrafos tercero y cuarto de dicho dispositivo legal, medidas que por su carácter deben ser decretadas "in audita parte";

Por ello, y lo informado por la Gerencia de Control a fs. 708/721 y la Gerencia Jurídica a fs. 722/725, dictámenes que integran la presente, y en uso de las facultades conferidas por el art. 31 de la Ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — No hacen lugar a las reconsideraciones planteadas por la entidad respecto de los rubros Caja, Títulos Públicos de Renta, Deudas Fiscales y Sociales y Riegos en Curso, cuyos importes surgen del proveído Nº 74.387 de fs. 63/65.

**Art. 2º** — Acceder a la no constitución de la Previsión para incobrables, regularizadora de la cuenta Deudores en Gestión Judicial por $ 681.380.

**Art. 3º** — Hacer lugar a la reducción del ajuste oportunamente practicado en la cuenta Gastos de Producción a Pagar en $ 181.949, debiendo quedar el mismo en firme por $ 24.769; por lo que el saldo del Rubro Deudas con Productores deberá ascender al 30-6-92 a $ 553.819.

**Art. 4º** — Acceder a dejar sin efecto el ajuste practicado a la cuenta Previsiones por comisiones de cobranza por $ 106.908.

**Art. 5º** — Acceder a reducir el ajuste practicado a la cuenta Siniestros Pendientes en $ 1.160.767, conforme al listado de fs. 705/707, por lo que el saldo del rubro Deudas con asegurados deberá exponerse al 30-6-92 por $ 4.947.303, quedando por consiguiente en firme una diferencia en la valuación de este rubro de $ 2.412.626.

**Art. 6º** — Intimar a ALFA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. para que en el plazo de quince (15) días presente un plan de regularización y saneamiento del déficit de Capital Mínimo que al 30-6-92 asciende a $ 2.900.408.

**Art. 7º** — Intimar a ALFA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. a que en el plazo de quince (15) días presente un plan para absorber el déficit de cobertura que al 30-6-92 asciende a la suma de $ 1.848.981 (importe éste que contempla lo dispuesto por la Resolución General Nº 21.764), el que se deberá ajustar a lo reglamentado por la Resolución Nº 21.523, punto 35.2.1.

**Art. 8º** — Intimar a ALFA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. para que en el plazo de 15 (quince) días adecue sus inversiones a lo estatuido por la Resolución Nº 21.523, punto 35.1.1.a).

**Art. 9º** — Decretar la indisponibilidad de las inversiones de ALFA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., disponiendo el embargo de todos sus bienes inmuebles que se detallan en el anexo adjunto y que forma parte de la presente resolución; notificándose asimismo, al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), para que tome razón del embargo decretado en la cuenta corriente que mantiene con la aseguradora.

**Art. 10.** — A los efectos de la toma de razón de la medida decretada en el art. 9º, se librarán oficios a las instituciones pertinentes acompañando copia certificada de la presente.

**Art. 11.** — Ordenar a ALFA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., que se abstenga a celebrar contratos de seguros en todas las ramas, hasta que esta Superintendencia de Seguros de la Nación verifique que su Capital alcanza el mínimo correspondiente.

**Art. 12.** — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el art. 11º, debiendo también notificarse ello, al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación).

**Art. 13.** — Regístrese, notifíquese a la aseguradora por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

ANEXO I

I. INMUEBLES A NOMBRE DE ALFA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

1. Inmueble en la Capital Federal, sito en la calle Moreno 750/756/62, Matrícula 13-1279/10. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 13; Sección 2, Manzana 14-A; Parcela 5.

2. Inmueble sito en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 118658, Circunscripción I, Sección E; Manzana 302; Parcela 2.

3. Inmueble sito en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 52123, Circunscripción I, Sección G; Manzana 496; Parcela 6.

4. Inmueble sito en la ciudad de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 9307-13; Circunscripción VI, Sección B; Manzana CH 9; Parcela 6.

5. Lote correspondiente a Chacra 9 sito en Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 9306, Circunscripción VI, Sección B; Manzana CH 9; Parcela 5.

6. Lote correspondiente Chacra en La Plata, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 105422, Circunscripción I, Sección O; Manzana 1101; Parcela 24.

e. 4/1 Nº 5 v. 4/1/93

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 21.981**

**Expediente Nº 13.779**

Bs. As., 18/12/92

VISTO el presente expediente Nº 13.779 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar al 30-6-92 de ALFA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 493/494 la Gerencia de Control informa que la inspección actuante había determinado en principio un déficit financiero de la entidad al 30-6-92 que alcanzaba la suma de $ 152.445, pero que se había consignado entre las disponibilidades un total de $ 300.471, en concepto de Títulos Públicos de Renta, cuya adquisición se habría efectuado con fondos de origen dudoso, por lo que concluía que a su criterio correspondía fueran excluidos, con lo que el déficit financiero al 30-6-92 ascendería a $ 412.465, con una relación porcentual del 50,46 %.

Que a fs. 495/497 la Gerencia Jurídica analiza el informe de la Gerencia de Control supra indicado, para aconsejar la adopción de un criterio de prudencia que compatibilizara los intereses de la aseguradora en orden a computar entre sus disponibilidades la tenencia de títulos públicos de renta, y los de los asegurados y asegurables, proponiendo decretar la indisponibilidad de aquéllos hasta que se pudiera clarificar el origen de los fondos con que se adquiriera.

Que a fs. 498/499 se dicta el proveído Nº 74.242, de fecha 11-9-92 disponiendo trabar embargo sobre los títulos (bonos externos, serie 1989) que la aseguradora alegaba tener depositados en el Banco Liniers Sudamericano S. A., Casa Central.

Que a fs. 505 el Banco Liniers Sudamericano S. A. informa no poder dar cumplimiento al embargo dispuesto, por cuanto ALFA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. no tenía depositados al 11/9/92, bonos externos, serie 1989.

Que a fs. 508/509 la Gerencia de Control estima que no debería ser tomada en cuenta la totalidad de la existencia de los bónex computadas por la entidad, por lo que el déficit financiero al 30/6/92 ascendería a $ 452.916.

Que a fs. 531 la aseguradora se presenta a través de la nota Nº 194.852 del 28/9/92, alegando acompañar elemento que consideraba necesario para aclarar la situación motivo del presente sumario, y adjuntando, entre otros, copia de un presunto certificado extendido por Compañía Financiera Pecunia, del que resultaba que la aseguradora tenía depositados bónex 1989, por un valor nominal de 380.000 (v/n dólares trescientos ochenta mil).

Que a fs. 528 se dicta el proveído Nº 74.266 de fecha 29/9/92, trabando embargo sobre los bónex 1989, por V.N. uSs 380.000, que la aseguradora sostenía tener depositados en PECUNIA COMPAÑIA FINANCIERA.

Que a fs. 529 y 569, PECUNIA COMPAÑIA FINANCIERA desconoce la supuesta certificación acompañada en copia por la aseguradora, sosteniendo su falsedad.

Que a fs. 547/548, la Gerencia de Control dictamina que el déficit financiero subsistente al 30/6/92 es de $ 362.895, informando —en consecuencia— la Gerencia Jurídica a fs. 552/556 de las irregularidades en que habría incurrido la aseguradora.

Que a fs. 557 se dicta el proveído Nº 74.285, encuadrándose la situación de la aseguradora en las previsiones del art. 58 de la ley 20.091; e intimándosela para que en cinco días revierta el déficit determinado en autos.

Que por el Proveído Nº 74.285 se le confirió traslado a la aseguradora de todas las imputaciones en los términos del art. 82 de la ley 20.091, para que ejerza su más amplio derecho de defensa.

Que la aseguradora se presenta por notas Nº 195.833 y Nº 196.748 contestando el traslado, el cual fue merituado, en lo que es materia de su competencia, por la Gerencia de Control, a fs. 629/634, donde concluye que las articulaciones de aquélla carecen de entidad para desvirtuar el déficit financiero determinado al 30-6-92 que —por otro lado— no fuera regularizado.

Que a fs. 635/647 se expide la Gerencia Jurídica concluyendo que la aseguradora en su escrito de descargo reconoce los hechos que le fueran imputados, tratando de justificar dichas conductas

con argumentaciones carentes de todo fundamento fáctico y/o jurídico, por lo que en autos se ven ratificados los hechos imputados a aquélla y el encuadre legal conferido a los mismos.

Que a fs. 635/647 la Gerencia de Control concluye que correspondería la exclusión de ALFA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. del mercado asegurador atento la gravedad de la situación financiera de que adolece y que no ha podido superar a pesar de los esfuerzos puestos de manifiesto en autos, así como también considerando muy especialmente la irregular operatoria al aparentar haber concretado un contrato de seguros inexistente y pretender consignar el supuesto producto de su cobranza entre sus disponibilidades. Importe que ella misma reconoce hubo de devolver, circunstancia que evidencia que no le pertenecía y que no era de libre disponibilidad para la misma.

Que en el Expediente Nº 13.779 sobre observaciones al Balance General de la aseguradora al 30-6-92 se determinó otro elemento de convicción que ratifica el criterio perfilado por la Gerencia Jurídica en su informe de fs. 635/647 en orden a la inexistencia del contrato de seguros que aquélla aparentó en relación a la Póliza Nº 1.800.059, por cuanto omitió constituir el correspondiente pasivo en concepto de Riesgos en Curso.

Que a fs. 648, muy sobreabundantemente, se ordena la producción de una nueva situación financiera de la entidad a la fecha más próxima posible, como medida para mejor proveer y previo a adoptarse en autos decisión definitiva.

Que a fs. 651/654 se expide la Gerencia de Control informando que la entidad registra al 31-10-92 un déficit financiero de $ 1.360.260 con una relación porcentual entre Compromisos Exigibles y Disponibilidades del 0,74 %, circunstancia que confirma la situación informada al 30-6-92 —objeto de autos— a más de reflejar un sensible agravamiento. Todo esto señalando asimismo que la aseguradora omitió presentar su situación financiera al 30-9-92 a pesar de haber vencido en exceso el término para ello y de la expresa intimación articulada al respecto a fs. 650.

Que a fs. 655/657 obra informe de la Gerencia Jurídica que informa que los resultados de la medida ordenada para mejor proveer no puede incidir negativamente en la apreciación de la situación de la entidad, no obstante lo cual son conducentes a los efectos de confirmar sobreabundantemente la gravedad de las falencias financieras que padece aquélla, circunstancia que queda claro no tiene posibilidades de superar.

Que atento la gravedad de la situación financiera, así como considerando muy especialmente la irregular operatoria de la entidad, y comprometiendo ello seriamente las garantías mínimas de solvencia y seriedad que debe tener respecto de los asegurados y/o asegurables, y de conformidad al reiterado criterio sentado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial para los supuestos de grave déficit financiero —muy especialmente en el caso "Occidente"—; "Patria"; "Chacabuco"; etc., procede dentro del marco del art. 58 de la ley 20.091 aplicar la máxima sanción prevista en dicho dispositivo legal por ser manifiestamente improcedente su continuidad operativa en el mercado.

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 635/647 y fs. 655/657, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 58 y 67 inc. e), de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a ALFA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 371, por Resolución Nº 6560 de fecha 9 de enero de 1964; con personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por Resolución Nº 671 del 11 de mayo de 1961, e inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 11-9-63 bajo el nº 1687, en el Libro 57, Folio 165, tomo "A", de Estatutos Nacionales.

**Art. 2º** — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de ALFA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8º, octavo párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

**Art. 3º** — Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Capital Federal a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros, en la instancia procesal pertinente.

**Art. 4º** — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

**Art. 5º** — Regístrese, notifíquese a la entidad y al Instituto Nacional de Reaseguros por la Gerencia de Control, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 4/1 Nº 6 v. 4/1/93

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 21.986**

**Expediente Nº 29.041**

Bs. As., 21/12/92

VISTO el presente expediente Nº 29.041 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, sobre asunción de liquidación de EL SOL DE BUENOS AIRES COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. y;

CONSIDERANDO:

Que por sentencia de fecha 15 de diciembre de 1992, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, decretó la disolución y liquidación forzosa de EL SOL DE BUENOS AIRES COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

Que en el referido fallo judicial, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 20.091 se designó liquidadora a Superintendencia de Seguros de la Nación, ordenándose la asunción de las funciones mediante los delegados liquidadores que se designen al efecto.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fojas 5 y lo dispuesto por los **artículos 51 y 67 inciso e) de la Ley 20.091;**

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asumir la liquidación de EL SOL DE BUENOS AIRES COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 120 por Resolución Nº 1250 del 16 de junio de 1948, con domicilio legal en Balcarce 216 Capital Federal.

**Art. 2º** — Designar para actuar como liquidadores a los funcionarios de este Organismo: Dres. Rosa Norma Inés MUCCIOLO (L.C. Nº 5.938.248); Lucas María LAGE (D.N.I. Nº 14.502.944) y Sergio Daniel ALBANESE (D.N.I. Nº 14.799.549), quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

**Art. 3º** — Los liquidadores designados en el artículo anterior se presentarán ante la autoridad judicial mencionada recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

**Art. 4º** — Regístrese, notifíquese a EL SOL DE BUENOS AIRES COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. (EN LIQUIDACION) por la Gerencia de Control y al Instituto Nacional de Reaseguros, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 4/1 Nº 7 v. 4/1/93

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 21.987**

**Expediente Nº 28.907**

Bs. As., 21/12/92

VISTO el Expediente Nº 28.907 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el que se analizan las Observaciones al Balance Analítico al 30/6/92 de UNION PANADERIL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y;

CONSIDERANDO:

Que atento el déficit de capital mínimo que presentaba la aseguradora al 30/6/92 que significaba el 40 % del capital mínimo requerido, por Resolución Nº 21.934 dictada con fecha 12 de noviembre de 1992 (fojas 22/23) y con fundamento en el párrafo 3º y 4º del artículo 31 de la Ley 20.091, se le decretaron las medidas cautelares que establece dicho dispositivo legal.

Que, a fojas 42/43 se presenta la entidad manifestando que habiendo absorbido el déficit de capitales mínimos, mediante la realización del revalúo técnico del inmueble ubicado en Urquiza 56, U.F. 3 Capital Federal, solicita el levantamiento de las medidas adoptadas.

Que a fojas 47 se expide la Gerencia de Control informando que con fecha 9/12/92 la entidad presentó la documentación para autorizar un revalúo técnico del citado inmueble, el que ascendiendo a $ 188.592 regulariza el déficit de capital mínimo de $ 151.007.

Que a fojas 48 se expide la Gerencia Jurídica, sosteniendo que atento la regularización del déficit de capital mínimo al 30/6/92, no existen motivos para continuar manteniendo las medidas cautelares dispuestas por la Resolución Nº 21.934.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 31 y 67 inciso e) de la Ley 20.091; y habiendo dictaminado las Gerencias de Control y Jurídica a fojas 47 y 48, respectivamente, dictámenes que integran la presente;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Levantar las medidas ordenadas en los artículos 2º y 3º de la Resolución 21.934 de fecha 12 de noviembre de 1992 respecto de UNION PANADERIL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, debiendo tomar nota de la presente la Gerencia Técnica y de Control.

**Art. 2º** — Librar oficios a los registros de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y demás instituciones a fin de levantar los embargos trabados sobre los bienes de la sociedad que a continuación se detallan:

1) Inmueble ubicado en la calle Urquiza 56 piso 1º depto. 3 de Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 9, Sección 28, Manzana 49, Parcela 8, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble el 13/4/64, Zona Sud, Tomo 344, Folio 125, Depto. 3 Piso P.B. 1º Edificio Nº 5677 Parroquia Balvanera.

2) Títulos Públicos: Bónex 1984, 1987 y 1989 en custodia en el Banco Tornquist S. A.

3) Acciones: Alpargatas, Astra S. A., Ipako S.A. en custodia en la Caja de Valores S.A. y Telecom "B", Tear Telefónica Argentina, en custodia en el Banco Tornquist S. A.

4) Fondo Común de Inversiones: Fondo LYONNAIS y Fondo F.I.A.

5) Depósitos a Plazo Fijo en el Banco Tornquist S. A.

**Art. 3º** — Regístrese, notifíquese a la aseguradora por intermedio de la Gerencia de Control y ofíciese al Instituto Nacional de Reaseguros. Publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 4/1 Nº 8 v. 4/1/93

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 21.989**

**Expediente Nº 28.767**

Bs. As., 28/12/92

ALEXANDER HOWDEN LIMITED

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de fs. 46 a fs. 53 y 108, los Estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes;

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros por un monto de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS. 1.000.000).

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional;

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 23 (VEINTITRES) a ALEXANDER HOWDEN LIMITED; de conformidad con las normas previstas en las Resoluciones Nros. 21.099 y 21.193.

**Art. 2º** — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por C. J. COLEMAN & COMPANY LTD. con vigencia hasta el 1 de diciembre de 1993.

**Art. 3º** — La inscripción en el Registro mencionado en el art. 1º se cancelará automáticamente al momento del vencimiento del plazo de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, salvo que se presente a este Organismo con 30 días de anticipación, la constancia de renovación.

**Art. 4º** — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 4/1 Nº 9 v. 4/1/93

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 21.990**

**Expediente Nº 28.827**

Bs. As., 28/12/92

ALEXANDER HOWDEN REINSURANCE BROKERS LIMITED

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de fs. 40 a fs. 53 y 102, los Estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes;

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros por un monto de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS. 1.000.000).

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional;

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 24 (VEINTICUATRO) a ALEXANDER HOWDEN LIMITED, de conformidad con las normas previstas en las Resoluciones Nros. 21.099 y 21.193.

**Art. 2º** — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por C. J. COLEMAN & COMPANY LTD. con vigencia hasta el 1 de diciembre de 1993.

**Art. 3º** — La inscripción en el Registro mencionado en el art. 1º se cancelará automáticamente al momento del vencimiento del plazo de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, salvo que se presente a este Organismo con 30 días de anticipación, la constancia de renovación.

**Art. 4º** — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 4/1 Nº 10 v. 4/1/93

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 21.991**

**Expediente Nº 28.982**

Bs. As., 28/12/92

MEIE ASSICURATRICE

o Societá Mutua di Assicurazioni fra Esercenti
Imprese Elettriche ed Affini

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 351, del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nº 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorizar a MEIE ASSICURATRICE o Societá Mutua di Assicurazioni fra Esercenti Imprese Elettriche ed Affini, a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 Inscribir en el Registro Especial bajo el nº 483 (E).

**Art. 2º** — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

**Art. 3º** — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

**Art. 4º** — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 4/1 Nº 11 v. 4/1/93

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

En los términos de los Arts. 1012, inc. c) y 1013 inc. h) del Código Aduanero, se le hace saber a los señores Wellington FERREIRA NUNES y Gisele FERREIRA NUNES, ambos con último domicilio conocido en calle Arenales 961, piso 4to., dpto. 18 de Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires, que en el Expte. SA52-50/1988 caratulado: "FERREIRA NUNES Wellington y FERREIRA NUNES Gisele s/CONTRABANDO", que tramita por ante esta Aduana de Rosario, ha recaído el Fallo nro. 79 de fecha 24 de noviembre de 1992, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ROSARIO, 24 de noviembre de 1992. VISTO: ...; RESULTA: ...; CONSIDERANDO: ...,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE ROSARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — CONDENAR en los términos del Art. 1112, inc. a) del Código Aduanero, por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por los Arts. 986 y 987 del texto legal citado, y en razón de los fundamentos expuestos en los Considerandos que anteceden a Wellington FERREIRA NUNES, con domicilio en calle Arenales 961 Piso 4to., Dpto. 18 de Capital Federal; y a Gisele FERREIRA NUNES, con igual domicilio anterior, cuyos demás datos filiatorios obran en autos, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada descripta en el Aforo 42/88 obrante a fs. 2/3, con más una multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza actualizado de la misma, importe que según planilla de fs. 61 asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.791,86); INTIMANDOSELOS, al propio tiempo a la cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente, bajo apercibimiento de constituírselos automáticamente en mora, en los términos de los Arts. 924 y 925 del Código Aduanero, actualizándose dicha suma hasta la fecha de su efectivo pago si el mismo no se produce dentro del plazo acordado.

**Art. 2º** — SOBRESEER, por los motivos expuestos en el primer Considerando del presente Fallo, a Wellington FERREIRA NUNES y a Gisele FERREIRA NUNES, de los delitos previstos en los Arts. 863 y 864 del Código Aduanero, que se les imputara originariamente, debiendo elevar el presente en aprobación Superior, en los términos del Art. 1115, inc. a) del C.A. y Resolución nro. 2344/91, atento que el valor en Aduana de los bienes en cuestión supera, actualizado, (fs. 61), el importe determinado a tal efecto.

**Art. 3º** — INGRESAR al rubro RENTAS GENERALES el importe exigido en el Artículo 1º del presente fallo conforme lo estatuido por el Art. 885 del C.A. y la ley 22.091, como asimismo, el producido de la subasta a que será sometida la mercadería comisada definitivamente.

**Art. 4º** — DE FORMA. Fdo.: Cont. JOSE F. ROMERO - Sub Administrador (int.) ADUANA DE ROSARIO - a cargo Administración. — LUIS BENEDETTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 4/1 Nº 12 v. 4/1/93

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013, inc. h), Ley 22.415 del Código Aduanero**

Se hace saber a ZACARIAS SANDRO HONOR, involucrado en el Expediente Administrativo Nº 1713/92, que en el mismo se ha dictado la Disposición Nº 948/92, en cuya parte dice:

////citos, 17 de diciembre de 1992

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS:

DISPONE:

ARTICULO 1º — DESESTIMAR la denuncia formulada por Gendarmería Nacional mediante parte Nº 683/92, y restituir a su propietario la mercadería secuestrada, previo pago de los gravámenes de importación.

ARTICULO 2º — INTIMAR al retiro de la mercadería en trato, dentro de los DIEZ (10) DIAS de notificado del presente, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá a su venta, en los términos del Art. 422 del mencionado Texto Legal.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, con sentido que fuere, pase a Contabilidad y a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido siga a la Sección Sumarios a los fines pertinentes.

Sección Sumarios, 17 de diciembre de 1992. — Benito Tejerina, Administrador Aduana Pocitos.

e. 4/1 Nº 13 v. 4/1/93

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013, inc. h), Ley 22.415 del Código Aduanero**

Se hace saber a DOMINGO QUISPE, involucrado en el Expediente Administrativo Nº 1322/92, que en el mismo se ha dictado la Disposición Nº 892/92, en cuya parte dice:

////citos, 3 de diciembre de 1992

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS:

DISPONE:

ARTICULO 1º — DESESTIMAR la denuncia formulada por Gendarmería Nacional mediante parte Nº 48/92, y restituir a su propietario la mercadería secuestrada, previo pago de los gravámenes de importación.

ARTICULO 2º — INTIMAR al retiro de la mercadería en trato, dentro de los DIEZ (10) DIAS de notificado del presente, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá a su venta, en los términos del Art. 422 del mencionado Texto Legal.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, con sentido que fuere, pase a Contabilidad y a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido siga a la Sección Sumarios a los fines pertinentes.

Sección Sumarios, 18 de diciembre de 1992. — Benito Tejerina, Administrador Aduana Pocitos.

e. 4/1 Nº 14 v. 4/1/93

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013, inc. h), Ley 22.415 del Código Aduanero**

Se hace saber a JUANA AGUILERA, involucrada en el Expediente Administrativo Nº 1066/92, que en el mismo se ha dictado la Disposición Nº 871/92, en cuya parte dice:

////citos, 3 de diciembre de 1992

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS:

DISPONE:

ARTICULO 1º — DESESTIMAR la denuncia formulada por Gendarmería Nacional mediante parte Nº 424/92, y restituir a su propietario la mercadería secuestrada, previo pago de los gravámenes de importación.

ARTICULO 2º — INTIMAR al retiro de la mercadería en trato, dentro de los DIEZ (10) DIAS de notificado del presente, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá a su venta, en los términos del Art. 422 del mencionado Texto Legal.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, con sentido que fuere, pase a Contabilidad y a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido siga a la Sección Sumarios a los fines pertinentes.

Sección Sumarios, 18 de diciembre de 1992. — Benito Tejerina, Administrador Aduana Pocitos.

e. 4/1 Nº 15 v. 4/1/93

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013, inc. h), Ley 22.415 del Código Aduanero**

Se hace saber a LEONOR ORELLANA, involucrada en el Expediente Administrativo Nº 1489/92, que en el mismo se ha dictado la Disposición Nº 897/92, en cuya parte dice:

////citos, 3 de diciembre de 1992

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS:

DISPONE:

ARTICULO 1º — DESESTIMAR la denuncia formulada por Gendarmería Nacional mediante parte Nº 606/92, y restituir a su propietario la mercadería secuestrada, previo pago de los gravámenes de importación.

ARTICULO 2º — INTIMAR al retiro de la mercadería en trato, dentro de los DIEZ (10) DIAS de notificado del presente, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá a su venta, en los términos del Art. 422 del mencionado Texto Legal.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, con sentido que fuere, pase a Contabilidad y a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido siga a la Sección Sumarios a los fines pertinentes.

Sección Sumarios, 18 de diciembre de 1992. — Benito Tejerina, Administrador Aduana Pocitos.

e. 4/1 Nº 16 v. 4/1/93

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013, inc. h), Ley 22.415 del Código Aduanero**

Se hace saber a MARIO ARROYO, involucrado en el Expediente Administrativo Nº 1488/92, que en el mismo se ha dictado la Disposición Nº 896/92, en cuya parte dice:

////citos, 3 de diciembre de 1992

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS:

DISPONE:

ARTICULO 1º — DESESTIMAR la denuncia formulada por Gendarmería Nacional mediante parte Nº 605/92, y restituir a su propietario la mercadería secuestrada, previo pago de los gravámenes de importación.

ARTICULO 2º — INTIMAR al retiro de la mercadería en trato, dentro de los DIEZ (10) DIAS de notificado del presente, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá a su venta, en los términos del Art. 422 del mencionado Texto Legal.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, con sentido que fuere, pase a Contabilidad y a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido siga a la Sección Sumarios a los fines pertinentes.

Sección Sumarios, 21 de diciembre de 1992. — Benito Tejerina, Administrador Aduana Pocitos.

e. 4/1 Nº 17 v. 4/1/93

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013, inc. h), Ley 22.415 del Código Aduanero**

Se hace saber a ERWIN MENDEZ DEROMED, involucrado/a en el Sumario Contencioso Nº 175/87, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 106/92, en cuya parte Resolutiva dice:

////citos, 17 de diciembre de 1992

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS:

RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

ARTICULO 2º — CONDENAR al imputado ERWIN MENDEZ DEROMEDIS, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TRES CON 60/100 ($ 503,60).

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto resolutivo, de conformidad a lo establecido por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE, con sentido que fuere, pase a Contabilidad y a Secuestro y ventas a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

Sección Sumarios, 21 de diciembre de 1992. — Benito Tejerina, Administrador Aduana Pocitos.

e. 4/1 Nº 18 v. 4/1/93

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013, inc. h), Ley 22.415 del Código Aduanero**

Se hace saber a VICTORINO C. CAZON, involucrado/a en el Sumario Contencioso Nº 153/87, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 107/92, en cuya parte Resolutiva dice:

////citos, 17 de diciembre de 1992

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS:

RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

ARTICULO 2º — CONDENAR al imputado VICTORINO CESPEDES CAZON, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 56/100 ($ 251,56).

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto resolutivo, de conformidad a lo establecido por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE, con sentido que fuere, pase a Contabilidad y a Secuestro y ventas a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

Sección Sumarios, 21 de diciembre de 1992. — Benito Tejerina, Administrador Aduana Pocitos.

e. 4/1 Nº 19 v. 4/1/93

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013, inc. h), Ley 22.415 del Código Aduanero**

Se hace saber a MARTHA A. CONDE V., involucrado/a en el Sumario Contencioso Nº 229/87, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 111/92, en cuya parte Resolutiva dice:

////citos, 17 de diciembre de 1992

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS:

RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

ARTICULO 2º — CONDENAR al imputado M. AMERICA C. VELASQUEZ, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 14/100 ($ 187,14).

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto resolutivo, de conformidad a lo establecido por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE, con sentido que fuere, pase a Contabilidad y a Secuestro y ventas a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

Sección Sumarios, 21 de diciembre de 1992. — Benito Tejerina, Administrador Aduana Pocitos.

e. 4/1 Nº 20 v. 4/1/93

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013, inc. h), Ley 22.415 del Código Aduanero**

Se hace saber a DAVID GALLARDO, involucrado/a en el Sumario Contencioso Nº 169/87, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 113/92, en cuya parte Resolutiva dice:

////citos, 17 de diciembre de 1992

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS:

RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

ARTICULO 2º — CONDENAR al imputado DAVID GALLARDO, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SEIS CON 72/100 ($ 606,72).

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto resolutivo, de conformidad a lo establecido por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE, con sentido que fuere, pase a Contabilidad y a Secuestro y ventas a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

Sección Sumarios, 21 de diciembre de 1992. — Benito Tejerina, Administrador Aduana Pocitos.
e. 4/1 Nº 21 v. 4/1/93

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013, inc. h), Ley 22.415 del Código Aduanero**

Se hace saber a SERAPIO ZUNA CHOQUE, involucrado/a en el Sumario Contencioso Nº 162/87, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 110/92, en cuya parte Resolutiva dice:

////citos, 17 de diciembre de 1992

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS:

RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

ARTICULO 2º — CONDENAR al imputado SERAPIO ZUNA CHOQUE, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 56/100 ($ 251,56).

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto resolutivo, de conformidad a lo establecido por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE, con sentido que fuere, pase a Contabilidad y a Secuestro y ventas a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

Sección Sumarios, 21 de diciembre de 1992. — Benito Tejerina, Administrador Aduana Pocitos.
e. 4/1 Nº 0022 v. 4/1/93

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013, inc. h), Ley 22.415 del Código Aduanero**

Se hace saber a FAUSTINO NAVARRO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 228/87, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 101/92, en cuya parte Resolutiva dice:

////citos, 17 de diciembre de 1992

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS:

RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

ARTICULO 2º — CONDENAR al imputado FAUSTINO NAVARRO, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 96/100 ($ 235,96).

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto resolutivo, de conformidad a lo establecido por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE, con sentido que fuere, pase a Contabilidad y a Secuestro y Ventas a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

Sección Sumarios, 21 de diciembre de 1992. — Benito Tejerina, Administrador Aduana Pocitos.
e. 4/1 Nº 23 v. 4/1/93

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013, inc. h), Ley 22.415 del Código Aduanero**

Se hace saber a JOSE LUIS VACA SALVATIERRA, involucrado/a en el Sumario Contencioso Nº 243/87, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 117/92, en cuya parte Resolutiva dice:

////citos, 18 de diciembre de 1992

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS:

RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR al imputado JOSE LUIS VACA SALVATIERRA, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a UNA (1) VEZ los tributos que grava la importación para consumo del vehículo de figuración en autos, cuyo importe asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO ($ 3.204,00).

ARTICULO 2º — CONSIDERAR importado para consumo el vehículo de figuración en autos, conforme lo prevé el ap. 1 - inc. a) del Art. 274 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto resolutivo, conforme lo establece el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE, con sentido que fuere, pase a contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

Sección Sumarios, 22 de diciembre de 1992. — Benito Tejerina, Administrador Aduana Pocitos.
e. 4/1 Nº 24 v. 4/1/93

**ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES**

Por intermedio de la presente publicación se notifica al Señor BELMAR MUÑOZ OMAR WILFREDO que en el Expediente SA58-005/92, que se tramita en esta Dependencia la Instrucción ha determinado: San Martín de los Andes, 21/12/1992, que en virtud de las constancias en autos INSTRUYASE SUMARIO CONTRA el Señor BELMAR MUÑOZ OMAR WILFREDO por la comisión de la infracción Aduanera establecida en el Art. 977 de la Ley 22.415, corriéndosele vista, para que en el plazo de diez (10) días presente su defensa, ofrezca pruebas y acompañe todo documental que estuviere en su poder, y si no lo tuviere indique su contenido, lugar y la persona que lo poseyere de acuerdo a lo normado por el Art. 1101 del C.A. Si no concurriese en el tiempo estipulado se lo declarará REBELDE (Art. 1105 C.A) y se continuarán las actuaciones sin su intervención. Asimismo y en el mismo plazo deberá fijar domicilio legal dentro del radio urbano de la Aduana de San Martín de los Andes (Art. 1001 C.A.); si así no lo hiciere se lo tendrá por constituido en los estrados de la Dependencia mencionada (Arts. 1003 y 1004 del C.A.). En caso de presentarse cuestiones Jurídicas, deberá hacerlo con patrocinio letrado. En caso de presentarse en representación de otra persona deberá acreditarse el poder concedido al respecto (Arts. 1034 y 1031 del C.A.).

A los fines previstos en los arts. 930 a 932 del C.A. se hace saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de Pesos DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 276), se declarará extinguida la acción Penal Aduanera y se procederá al archivo de las actuaciones sin registro de antecedentes. Firmado: Nélida Vega de Chao, Administradora Aduana de San Martín de los Andes.

e. 4/1 Nº 25 v. 4/1/93

**ADUANA DE SAN MARITN DE LOS ANDES**

Por intermedio de la presente publicación se notifica a la Señora LUCIANA B. ARZUMENDI MORA que en el Expediente SA58-035/90, que se tramita en esta Dependencia la Instrucción ha determinado:

San Martín de los Andes, 21 de diciembre de 1992, que en virtud de las constancias en autos INSTRUYASE SUMARIO CONTRA la Señora LUCIANA B. ARZUMENDI MORA por la comisión de la infracción Aduanera establecida en el Art. 977 de la Ley 22.415, corriéndosele vista, para que en el plazo de diez (10) días presente su defensa, ofrezca pruebas y acompañe todo documental que estuviere en su poder, y si no lo tuviere indique su contenido, lugar y la persona que lo poseyere de acuerdo a lo normado por el Art. 1101 del C.A. Si no concurriese en el tiempo estipulado se lo declarará REBELDE (Art. 1105 C.A) y se continuarán las actuaciones sin su intervención. Asimismo y en el mismo plazo deberá fijar domicilio legal dentro del radio urbano de la Aduana de San Martín de los Andes (Art. 1001 C.A.); si así no lo hiciere se lo tendrá por constituido en los estrados de la Dependencia mencionada (Arts. 1003 y 1004 del C.A.). En caso de presentarse cuestiones Jurídicas, deberá hacerlo con patrocinio letrado. En caso de presentarse en representación de otra persona deberá acreditarse el poder concedido al respecto (Arts. 1034 y 1031 del C.A.).

A los fines previstos en los arts. 930 a 932 del C.A. se hace saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de Pesos SETECIENTOS VEINTISIETE CON 90/100 ($ 727,90), se declarará extinguida la acción Penal Aduanera y se procederá al archivo de las actuaciones sin registro de antecedentes. Firmado: Nélida Vega de Chao, Administradora Aduana de San Martín de los Andes.

e. 4/1 Nº 26 v. 4/1/93

**ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES**

Por intermedio de la presente publicación se notifica al Señor GUILLERMO RIQUELME FIGUEROA que en el Expediente SA58-034/90, que se tramita en esta Dependencia la Instrucción ha determinado: San Martín de los Andes, 21 de diciembre de 1992, que en virtud de las constancias en autos INSTRUYASE SUMARIO CONTRA el Señor GUILLERMO RIQUELME FIGUEROA por la comisión de la infracción Aduanera establecida en el Art. 977 de la Ley 22.415, corriéndosele vista, para que en el plazo de diez (10) días presente su defensa, ofrezca pruebas y acompañe todo documental que estuviere en su poder, y si no lo tuviere indique su contenido, lugar y la persona que lo poseyere de acuerdo a lo normado por el Art. 1101 del C.A. Si no concurriese en el tiempo estipulado se lo declarará Rebelde (Art. 1105 C.A) y se continuarán las actuaciones sin su intervención. Asimismo y en el mismo plazo deberá fijar domicilio legal dentro del radio urbano de la Aduana de San Martín de los Andes (Art. 1001 C.A.); si así no lo hiciere se lo tendrá por constituido en los estrados de la Dependencia mencionada (Arts. 1003 y 1004 del C.A.). En caso de presentarse cuestiones Jurídicas, deberá hacerlo con patrocinio letrado. En caso de presentarse en representación de otra persona deberá acreditarse el poder concedido al respecto (Arts. 1034 y 1031 del C.A.).

A los fines previstos en los arts. 930 a 932 del C.A. se hace saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de Pesos CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CVOS. ($ 57,37), se declarará extinguida la acción Penal Aduanera y se procederá al archivo de las actuaciones sin registro de antecedentes. Firmado: Nélida Vega de Chao, Administradora Aduana de San Martín de los Andes.

e. 4/1 Nº 27 v. 4/1/93

**ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES**

Por intermedio de la presente publicación se notifica al Señor VILLAROEL PARRA, LUIS RICARDO que en el Expediente SA58-002/92, que se tramita en esta Dependencia la Instrucción ha determinado: San Martín de los Andes, 21/12/1992, que en virtud de las constancias en autos INSTRUYASE SUMARIO CONTRA el Señor VILLAROEL PARRA, LUIS RICARDO por la comisión de la infracción Aduanera establecida en el Art. 977 de la Ley 22.415, corriéndosele vista, para que en el plazo de diez (10) días presente su defensa, ofrezca pruebas y acompañe todo documental que estuviere en su poder, y si no lo tuviere indique su contenido, lugar y la persona que lo poseyere de acuerdo a lo normado por el Art. 1101 del C.A. Si no concurriese en el tiempo estipulado se lo

declarará REBELDE (Art. 1105 C.A) y se continuarán las actuaciones sin su intervención. Asimismo y en el mismo plazo deberá fijar domicilio legal dentro del radio urbano de la Aduana de San Martín de los Andes (Art. 1001 C.A.); si así no lo hiciere se lo tendrá por constituido en los estrados de la Dependencia mencionada (Arts. 1003 y 1004 del C.A.). En caso de presentarse cuestiones Jurídicas, deberá hacerlo con patrocinio letrado. En caso de presentarse en representación de otra persona deberá acreditarse el poder concedido al respecto (Arts. 1034 y 1031 del C.A.).

A los fines previstos en los arts. 930 a 932 del C.A. se hace saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de Pesos CUARENTA Y CINCO ($ 45), se declarará extinguida la acción Penal Aduanera y se procederá al archivo de las actuaciones sin registro de antecedentes. Firmado: Nélida Vega de Chao, Administradora Aduana de San Martín de los Andes.

e. 4/1 Nº 0028 v. 4/1/93

**ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES**

Por intermedio de la presente publicación se notifica al Señor LUIS ORLANDO FRIZ PINTO que en el Expediente SA58-025/92, que se tramita en esta Dependencia la Instrucción ha determinado: San Martín de los Andes, 21/12/1992, que en virtud de las constancias en autos INSTRUYASE SUMARIO CONTRA el Señor LUIS ORLANDO FRIZ PINTO por la comisión de la infracción Aduanera establecida en el Art. 977 de la Ley 22.415, corriéndosele vista, para que en el plazo de diez (10) días presente su defensa, ofrezca pruebas y acompañe todo documental que estuviere en su poder, y si no lo tuviere indique su contenido, lugar y la persona que lo poseyere de acuerdo a lo normado por el Art. 1101 del C.A. Si no concurriese en el tiempo estipulado se lo declarará REBELDE (Art. 1105 C.A) y se continuarán las actuaciones sin su intervención. Asimismo y en el mismo plazo deberá fijar domicilio legal dentro del radio urbano de la Aduana de San Martín de los Andes (Art. 1001 C.A.); si así no lo hiciere se lo tendrá por constituido en los estrados de la Dependencia mencionada (Arts. 1003 y 1004 del C.A.). En caso de presentarse cuestiones Jurídicas, deberá hacerlo con patrocinio letrado. En caso de presentarse en representación de otra persona deberá acreditarse el poder concedido al respecto (Arts. 1034 y 1031 del C.A.).

A los fines previstos en los arts. 930 a 932 del C.A. se hace saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de Pesos SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 678), se declarará extinguida la acción Penal Aduanera y se procederá al archivo de las actuaciones sin registro de antecedentes. Firmado: Nélida Vega de Chao, Administradora Aduana de San Martín de los Andes.

e. 4/1 Nº 29 v. 4/1/93

**ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES**

**Art. 1013, inc. h), Ley 22.415 del Código Aduanero**

Se notifica al Sr. HERRERA, ROGELIO ANTONIO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58-004/87, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 017/92, en cuya parte resolutiva dice:

////Andes, 23 de diciembre de 1992

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR al Sr. ROGELIO ANTONIO HERRERA, al pago de una Multa cuyo valor equivale a una vez el valor de la mercadería en Aduana (Arts. 986 y 987 del C.A.).

ARTICULO 2º — DECLARAR el comiso de la mercadería secuestrada (Arts. 986 y 987 del C.A.).

ARTICULO 3º — DESTINAR el 100 % del producido de la multa a Rentas Generales de la Nación (Art. 885 del C.A.).

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE al interesado, ACTUALICESE el monto de la deuda, CONMINESE su pago, CUMPLIDO, ARCHIVESE. — Mabel Ester Landaeta, a/c Aduana S.M. de los Andes Res. Nº 1763/83.

e. 4/1 Nº 30 v. 4/1/93

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 16/12/92

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 16.

CODIGO: 016.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | Nº DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 38-016 | 20-00418857-9 | | MACCHIAVELLO SILVIO |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 4/1 Nº 31 v. 4/1/93

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

CODIGO: 020.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 253-020/92 | 30-54585245-0 | SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI S. A. |

e. 4/1 Nº 32 v. 4/1/93

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

CODIGO: 020.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 254-020/92 | 33-50101623-9 | SCHERING ARGENTINA S.A.I.C. |

e. 4/1 Nº 33 v. 4/1/93

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

CODIGO: 020.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 249-020/92 | 30-50535763-5 | MCKEE DEL PLATA S. A. |

e. 4/1 Nº 34 v. 4/1/93

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa), de nombre MEDINA obtenida por TOURNER GRANDES CULTURES OBTENTIONS SNC.

Solicitante: TOURNER GRANDES CULTURES OBTENTIONS SNC.

Representante Legalmente Autorizado: Tomás R. Cullen.

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás R. Cullen.

Fundamentación de novedad: La variedad MEDINA, cercana a la variedad CARMEN, se distingue de ella por la característica "altura del rebrote tres semanas después del primer corte": la variedad MEDINA es más corta.

Fecha de verificación de estabilidad: 1987.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 4/1 Nº 37.214 v. 4/1/93

## CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL**

**OBJETO: Venta de las acciones representativas del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del capital social de la Sociedad TRANSENER S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas al transporte de energía eléctrica en alta tensión propias de HIDRONOR S. A., AGUA Y ENERGIA S. E. y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A. y ciertos pasivos de dichas empresas.**

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo nacional y en el marco del proceso de privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica a cargo de las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones Clase "A", representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%), y acciones Clase "B" representativas del CATORCE POR CIENTO (14%) respectivamente, del capital social de la Sociedad Concesionaria Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S. A. y que en conjunto constituyen el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del capital social de tal sociedad, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar y horario para la adquisición del Pliego: Oficinas de la Secretaría de Energía, sitas en Avda. Julio A. Roca 651, Piso 5º, Sector 26, Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 hs. a partir del 30 de diciembre de 1992.

3. Precio del Pliego: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

4. Lugar y horario para efectuar consultas: Oficinas de la Secretaría de Energía, sitas en Avda. Julio A. Roca 651, Piso 8º, Sector 26, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs.

5. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Julio A. Roca 651, Piso 8º, Sector 26, Capital Federal.

6. 31 de marzo de 1993, 17 hs.: Cerrará el plazo para la Recepción de Antecedentes (Sobre Nº 1).

7. 21 de abril de 1993, 17 hs.: Acto público de apertura de las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

e. 30/12/92 Nº 4257 v. 13/1/93

## REMATES OFICIALES
ANTERIORES

**INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION**

**Subasta: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Por cuenta, orden y en nombre de: JUNTA NACIONAL DE GRANOS (en liquidación).**

Pcia. de Entre Ríos
ELEVADOR EX-UNIDAD II
(EX BUNGE Y BORN)
SUP.: 8.646,17 m2. BASE: $ 175.000.

Ubicado en Av. Costanera Gral. Urquiza esquina S. Martín - Concep. del Uruguay Pcia. de Entre Ríos.

SUBASTA: 28 ENERO 1993, 11,30 HS.

ESMERALDA 660, 3ER. PISO, CAP. FED.

EXHIBICION: A PARTIR DEL 28/12/92 DE 7,30 A 11,00 Y DE 15,00 A 17,00.

INFORMES Y PROSPECTOS:
EN ESMERALDA 660, 6TO. PISO
VENTA DE BIENES DE
TERCEROS
LUNES A VIERNES DE 10 a 15
TELEFONOS: 322-7673/9267,
FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

e. 30/12/92 Nº 4248 v. 4/1/93

## AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 12/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nºs 12.165.490 y 12.218.785/786, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo H. Monti, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/12/92 Nº 34.316 v. 4/1/93

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 20/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nºs 6.992.603/606, y de u$s. 100.000 Nos. 8.000.952, 8.001.903 y 8.009.260, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Samuel Rosenberg. Bs. As. 12.11.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 9/12/92 Nº 34.631 v. 7/1/93

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 18/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 174.570 y de u$s 5.000 Nº 5.119.401, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Bs. As., 16/10/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 28/12/92 Nº 36.749 v. 26/1/93

# SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30